



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Ministerio de Educación
UGEL PUNO

DISTRITO FISCAL DE PUNO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE PUNO

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Puno, 03 de marzo de 2023

OFICIO MULTIPLE N° 001-2023-MP-DFP-1FPPD-PUNO

Señores(as):
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE PUNO

Presente.-

Asunto: Cumplimiento de normatividad

Referencia: Carpeta Fiscal N° 2706010901-2023-26-0

Por medio la presente me dirijo a ustedes, a fin de saludarlos(as) cordialmente y en mérito a la Carpeta Fiscal de la referencia aperturada atendiendo al próximo inicio de las clases escolares en la ciudad de Puno, que involucra la realización de tramites relacionados a la matricula escolar por parte de los padres de familia en los colegios seleccionados para el desarrollo educativo de sus hijos; por lo que en relación a ello, se debe tener en cuenta que el proceso de matrícula que vienen realizando NO se encuentra condicionado al pago de ninguna suma de dinero que la normativa no tiene contemplado, incluyendo la cuota de APAFA; caso contrario se podría incurrir en la posible comisión de los delitos Contra la Libertad Personal, en la modalidad de Coacción¹; contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales² y/o Cobro indebido³.

¹ **Artículo 151.- Coacción**

El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

² **Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa (...)

41 años de prevención y persecución del delito



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Ministerio de Educación
UGEL PUNO

DISTRITO FISCAL DE PUNO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE PUNO


*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Asimismo, se hace conocer que dicha situación será materia de verificación en los siguientes días y en caso de detectarse incumplimiento de dichas disposiciones se procederá al inicio de las acciones administrativas y/o penales correspondientes.

Sin otro particular, le expresamos las consideraciones de nuestra estima personal.

Atentamente,




MARLENY M. URBINA HERRERA
FISCAL PROVINCIAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE
PREVENCIÓN DEL DELITO DE PUNO




David G. Cornejo Mamani
DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO

MMUH/jvchf

³ Art. 383.- Cobro indebido

El funcionario público o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36.

41 años de prevención y persecución del delito